



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LILIA YATE MANCERA Y OTROS.
claudiapascuas1980@gmail.com
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
ventanillaunica@hmi.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2023-00043-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía propuesto por la demandada **HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE**, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, los demandantes promovieron medio de control de reparación directa, contra la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, solicitando la indemnización de los perjuicios causados a los libelistas como consecuencia de la falla del servicio médico, que causó graves perjuicios en la salud de la señora LILIA YATE MANCERA, con ocasión a la intervención quirúrgica realizada en dicha institución el día 02 de mayo de 2021.

El 03 de mayo de 2023, a través de auto interlocutorio, se dispuso admitir el presente medio de control, por lo cual, una vez notificada la demanda, dentro del término de traslado la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, en su calidad de demandada solicitó llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con quien suscribió póliza de seguros No. 994000000293, con vigencia desde el 28 de febrero de 2021 al 28 de noviembre de 2021.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” Resalta el Despacho.

Con la solicitud, aporta copia de la póliza de Responsabilidad Civil No. 560-80-994000000293, cuyo objeto es “Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el HOSPITAL MARÍA INMACULADA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social, bajo la MODALIDAD DE OCURRENCIA.”; y póliza de responsabilidad Civil No. 560-88-99400000049, cuyo objeto es “Otorgar la cobertura de Responsabilidad civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos...”, las dos con vigencia desde el 28 de febrero al 28 de noviembre de 2021, interregno durante el cual ocurrieron los hechos objeto de controversia, esto es, el 02 de mayo de 2021 (págs. 5-14, índice 16, Samai).

Del mismo modo, indicó la dirección de notificaciones del llamado y aportó el certificado de la existencia y representación legal de la llamada en garantía (págs. 15-78, índice 16 Samai).

Así las cosas, se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía realizado por la demandada HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE, con el fin de establecer en este mismo proceso la obligación del llamado de resarcir el perjuicio alegado por los demandantes o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizada por la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, respecto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 225 ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que el auto admisorio de la demanda al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

TERCERO: REQUERIR a la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, para que, a través de su apoderado, realice los trámites pertinentes, para lograr surtir el traslado de manera inmediata, so pena de que se declare ineficaz el llamamiento, en los términos del artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 85 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, **CORRER TRASLADO** al llamado en garantía, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el artículo 225 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de dos días previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR al llamado en garantía, allegar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 del CPACA y parágrafo 1º de la misma disposición normativa.

SEXTO: Se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen en formato PDF, con destino al buzón electrónico del juzgado **j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co**, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación.



SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DIEGO MAURICIO RUÍZ ÁLVAREZ**, identificado con C.C. No. 1.117.547.163 y T.P. No. 337.111 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses del **HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE**, de acuerdo al poder obrante en el estante digital.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por parte de la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, al abogado **DIEGO MAURICIO RUÍZ ÁLVAREZ**, identificado con C.C. No. 1.117.547.163 y T.P. No. 337.111 expedida por el C.S. de la J.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **YIMBERLY PASTRANA PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.117.508.669 y T.P. No. 229.644 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses del **HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE**, de acuerdo al poder obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma **SAMAI**.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>